



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955 – 2020

## ACUERDO DE CONCEJO N° 021-08-2020-A-MDEA

El Alto, a los 21 días del mes de Agosto del 2020. -----

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO;**

#### **VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-08-2020-MDEA, de fecha 21 de agosto de 2020; **Informe N° 087-07-2020-GAT-MDEA**, de fecha 27 de julio de 2020; **Proveído N° 1726-07-2020-GM/MDEA**, de fecha 27 de julio de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; **Informe N° 153-08-2020-GAJ-MDEA**, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **referente a la APROBACION de la Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios a los pobladores del Distrito de El Alto; Proveído N° 2029-08-2020-GM/MDEA; y,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; asimismo, el literal 9 del mencionado artículo prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 087-07-2020-GAT-MDEA, de fecha 27 de julio de 2020, el Gerente de Administración Tributaria, hace de conocimiento que, en relación a los actuales momentos de crisis sanitaria mundial y de reactivación económica progresiva a nivel país, se hace necesario como parte de la política tributaria de la actual gestión municipal de incentivar el cumplimiento de pago de obligaciones tributarias, obtener mayores ingresos tributarios y reducir la brecha de morosidad e incrementar la efectividad corriente del Impuesto Predial. En ese sentido, hace llegar la propuesta de Ordenanza Municipal, en donde la Municipalidad Distrital El Alto, mediante su aprobación **OTORGUE BENEFICIOS TRIBUTARIOS** a favor de los contribuyentes de nuestro Distrito.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° modificado mediante Decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, a través de Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955 – 2020

como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otra sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, con Informe N° 153-08-2020-GAJ-MDEA, de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que, resulta PROCEDENTE la Aprobación de la Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios a los pobladores del Distrito de El Alto.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto **POR MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal;

## SE ACUERDA:


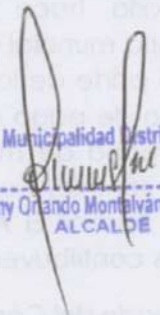
**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Ordenanza Municipal N° 09-09-2020-A-MDEA, la misma que otorga Beneficios Tributarios a los pobladores del Distrito de El Alto.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaria General su notificación y a la Unidad de Informática la publicación del presente ACUERDO DE CONCEJO, conforme a Ley.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO  
  
ABG. LESLY CAROLINA VALDIVIEZO SABA  
SECRETARÍA GENERAL

  
Municipalidad Distrital El Alto  
  
Jimmy Orlando Montalván Campaña  
ALCALDE

C.c.  
Archivo  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración Tributaria



ORDENANZA MUNICIPAL No 09-09-2020-A-2020

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE EL ALTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-08-2020-MDEA, de fecha 21 de agosto de 2020; Informe N° 087-07-2020-GAT-MDEA, de fecha 27 de julio de 2020; Informe N° 153-08-2020-GAJ-MDEA, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la **APROBACION de la Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios a los pobladores del Distrito de El Alto**; con el voto por mayoría de los señores regidores y con dispensa del tramite de lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional Política del Perú – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de El Alto, es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

En el artículo 40° de la precitada norma se establece que las Ordenanzas Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa. Además, señala en su segundo párrafo que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos constitucionales, dentro de los límites establecidos por Ley.

El artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Norma IV del Título Preliminar otorga a los gobiernos locales, mediante ordenanza, la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y en el artículo 41° del citado código se establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

En el artículo 28° del TUO del Código Tributario se establece que, en cuanto a los componentes de la deuda tributaria, que la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que esta constituida por el tributo, las multas y los intereses. Estos últimos comprenden: i) el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere, el artículo 33°, ii) el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181°, y iii) el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°.

Por tanto, se sugiere: Que es necesario dictar normas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentren pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario que la actual gestión municipal otorgue beneficios tributarios a



mantienen con la Municipalidad Distrital de El Alto por concepto de impuesto predial, tasa de arbitrios municipales (Limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo, generadas hasta la entrada en vigencia de la norma.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE EL ALTO

### Artículo Primero: FINALIDAD

La presente Ordenanza, tiene como finalidad, actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes existente en la Administración Tributaria, incorporando a aquellos contribuyentes que se encuentren en condición de omisos. Otorgar beneficios tributarios de amnistía y/ o descuentos en los tributos y multas Tributarias respecto a la declaración jurada de Auto avalúo, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) de ejercicios anteriores a aquellos obligado

s que deseen regularizar sus deudas, además de cumplir con sus obligaciones tributarias.

### Artículo Segundo: AMBITO DE APLICACIÓN

Comprende a la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Alto, un Régimen de Beneficios Tributarios y/o descuentos en el pago de deudas y multas tributarias a favor de las personas naturales que se encuentren al día y/o registren deudas vencidas en sus obligaciones tributarias hasta la entrada en vigencia de la norma en caso sea aprobada, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren con el objetivo de establecer un régimen de beneficios que incentive el pago de los tributos pendientes.

### Artículo Tercero: REGIMEN DE BENEFICIOS

Será aplicado de la siguiente manera:

#### 1.- DEUDAS TRIBUTARIAS:

- Condónese en 100% los intereses moratorios, reajustes, gastos administrativos y costos procedimentales correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala Y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y Multas Tributarias, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren hasta la entrada en vigencia de la norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios pagando su deuda dentro de los plazos en que se encuentre vigente la norma.
- Condónese el 100% de las moras e intereses de fraccionamiento de las cuotas de los convenios de fraccionamientos vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, en el periodo de vigencia de la norma.

Estos procedimientos sólo se formalizarán con el pago al contado de la totalidad vencida del impuesto predial del año 2020.

#### 2.- MULTAS TRIBUTARIAS

Siempre que el contribuyente efectúe el pago anual del impuesto predial se aplicará el descuento del 100% de las multas tributarias por: i) las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176° y ii) las infracciones previstas en el numeral 1) de Artículo 178° en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, procedimiento que será realizado en forma automática cuando se preceda previamente a la cancelación de la totalidad vencida del impuesto predial del

### 3.- DESCUENTOS

- a) Descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del año 2016 al 2019, dirigido para los contribuyentes que estén al día en sus declaraciones juradas o cancele la totalidad del impuesto predial hasta el año 2019.
- b) Descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales determinados del año 2014 al 2019, dirigido para los contribuyentes que no estén al día en sus declaraciones juradas, y cancele la totalidad del impuesto predial hasta el año 2019.

### 4.- FRACCIONAMIENTO

- a) Presentar Solicitud de Fraccionamiento.
- b) Resolución Gerencial que aprueba el fraccionamiento adjuntado el detalle de la deuda de los años a fraccionar e indicar el tributo que corresponde.
- c) Cancelar la cuota inicial que no puede ser menor al 10% de la deuda tributaria.
- d) El fraccionamiento debe ser solicitado por el titular del predio. En caso de hacerlo a través de un tercero, deberá adjuntarse Carta Poder con firma legalizada cuando la deuda a fraccionar supere el 50% de una UIT; cuando la deuda a fraccionar sea mayor al 50% de una UIT y hasta (3) UIT deberá adjuntarse Poder Fuera de Registro; y si la deuda es mayor a tres UIT, deberá adjuntarse Poder por Escritura Pública; en todos los casos deberá autorizarse al apoderado a suscribirse el fraccionamiento.

#### Artículo Cuarto: DE LA CUOTA MENSUAL

Las cuotas de fraccionamiento se determinarán de acuerdo al saldo de la deuda considerando que la misma no puede ser menor a S/.100.00 Soles:

- La fecha de vencimiento de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.
- Podrá otorgarse plazo hasta 12 cuotas.
- El contribuyente solo podrá acogerse a un fraccionamiento.

#### Artículo Quinto: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, incurrirán en mora aplicándose la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, por cada día de atraso, hasta la fecha en que se produzca su pago.

#### Artículo Sexto: CAUSALES DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Alto, podrá declarar la pérdida del fraccionamiento, en el siguiente caso:

- Incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o (3) tres alternativas en un año.

#### Artículo Séptimo: EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Consentida o Administrativamente firme que fuere la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, la Administración Tributaria procederá al cobro de la totalidad del tributo insoluto más los intereses generados desde su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

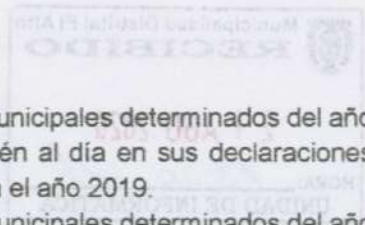
#### Artículo Octavo: PLAZO

Aprobada la Ordenanza, regirá a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia de 90 días hábiles.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLE**

Municipalidad Distrital El Alto





- a) Descuento del 50% del monto residual de los arrendamientos que existían en el 2019, dirigido para los contribuyentes que estén liquidando o cancelando la totalidad del impuesto predial hasta el año 2019.
- b) Descuento del 50% del monto residual de los arrendamientos que existían en el 2019, dirigido para los contribuyentes que no estén al día en sus obligaciones prediales y cancelen la totalidad del impuesto predial hasta el año 2019.

A-FRACIONAMIENTO

- a) Presentar Solicitud de Fraccionamiento.
- b) Resolución General que aprueba el fraccionamiento adjuntado al detalle de la deuda de los años a fraccionar e indicar el rubro que corresponde.
- c) Cancelar la cuota inicial que no puede ser mayor al 10% de la deuda indicada.
- d) El fraccionamiento debe ser aprobado por el Alcalde del grado. En caso de no serlo a través de un informe, deberá adjuntarse Carta Poder con firma legítima cuando la deuda a fraccionar supere el 50% de una UIT, cuando la deuda a fraccionar sea mayor a 50% de una UIT y hasta (8) UIT, deberá adjuntarse Poder Fianza de Registrar, y si la deuda es mayor a tres UIT, deberá adjuntarse Poder por Escritura Pública en todos los casos deberá autorizarse al gobernador o su representante el fraccionamiento.

Artículo Cuarto: DE LA CUOTA MENSUAL

Las cuotas de fraccionamiento se fraccionarán de acuerdo al saldo de la deuda considerando que la misma no puede ser menor a \$1,100.00 Soles.

- La fecha de vencimiento de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día de cada mes.
- Podrá otorgarse plazo hasta 15 cuotas.
- El contribuyente solo podrá cancelar a un fraccionamiento.

Artículo Quinto: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE FRACIONAMIENTO

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, incurrirán en mora aplicándose la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, por cada día de atraso, hasta la fecha en que se produzca su pago.

Artículo Sexto: CAUSALES DE PERDIDA DE FRACIONAMIENTO

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Alto podrá declarar la pérdida del fraccionamiento, en el siguiente caso:

- Incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o (3) cuotas alternas en un año.

Artículo Séptimo: EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACIONAMIENTO

Concedida o Administrativamente firme que fuere la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, la Administración Tributaria procederá al cobro de la totalidad del rubro residual más los intereses generados desde su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 51° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 173-2013-EF.

Artículo Octavo: PLAZO

Aprobada la Ordenanza, regirá a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia de 90 días hábiles.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLE

Handwritten signatures and stamps at the bottom left.